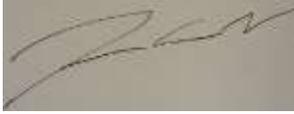


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 21 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la renuncia del apoderado de la parte demandante solicitud del amparo de pobreza solicitado por la demandante y autorizar la notificación de la demandada en las direcciones suministradas por Salud Total E.P.S



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00173</b> 00
ASUNTO	Acepta renuncia, Concede Amparo de Pobreza y autoriza notificación demandada nuevas direcciones

La demandante **YICELA LOPEZ CORREA** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en contra **LAURA DANIELA ARISTIZABAL AGUIRRE**, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

**CONSIDERACIONES**

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que allega copia de la comunicación enviada por el poderdante en la cual le manifiesta la renuncia, con lo que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Se pone en conocimiento la respuesta de SALUD TOTAL EPS al requerimiento realizado por este Despacho a través de providencia del veintisiete (21) de abril de 2021, mediante la cual se solicitó la dirección electrónica de la demandada **LAURA DANIELA ARISTIZABAL AGUIRRE** informando por parte de esa entidad, el correo electrónico.

Por lo cual, se autoriza la notificación de la demanda a la demandada **LAURA DANIEL ARISTIZABAL AGUIRRE** en la dirección denunciada por SALUD TOTAL EPS, en el correo electrónico dani\_lalis@hotmail.com se ordena remitir al Centro de Servicios Judiciales las piezas procesales necesarias para la notificación del mandamiento de pago a la demandada, previo aporte de las mismas por el interesado.

Así entonces, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación personal a la demandada la demandada **LAURA DANIELA ARISTIZABAL AGUIRRE** y aporte prueba de su gestión.

**TERCERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a la demandante **YICELA LOPEZ CORREA**.

**CUARTO:** En virtud de lo anterior, la demandante amparada no estará obligada a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

**QUINTO: DESIGNAR** como apoderado que representará los intereses de la demandante **YICELA LOPEZ CORREA**, al abogado **JAHIR GAITAN RIOS**, quien se localiza en la Carrera 24 N°20-48 primer piso Edificio Confamiliares Tel. 3505419940 de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndole saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**SEXTO: ADVERTIR** a la demandante que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57cf3ff5cb8431fad262c6ca574fc0489c4df7ecea8f378b181fe940984c  
aaf8**

Documento generado en 22/06/2021 04:23:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 102 fijado el 23 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria